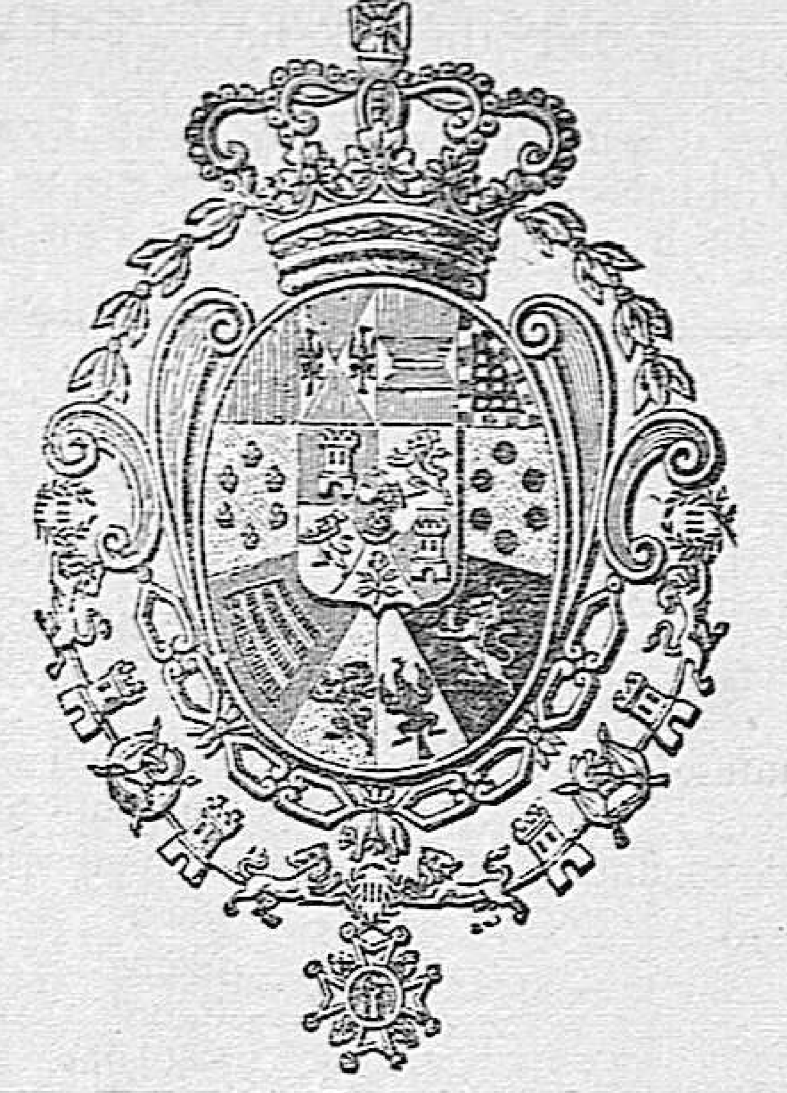
Año económico de 1891-92 | Viernes 20 de Mayo | Número 276

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Las Secciones de Gobernacion y Fomento, Guerra y Marina y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, han emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por ese Ministerio sobre el alcalde de la ley de 22 de Julio último.

Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra, sobre el alcance de la ley de 22 de Julio de 1891, que concedió indulto á los prófugos y desertores del servicio militar.

Resulta que en virtud de Real orden, fecha 19 de Septiembre de 1891, comunicada por el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E., con motivo de la relacion de 15 prófugos, en espectacion de embarque, remitida por el Inspector general de la Caja de Ultramar, se consultó si dichos prófugos podían considerarse comprendidos en los beneficios que concede la indicada ley de Indultos, y se encareció lo mayor urgencia en la resolucion que por V. E. se adoptara, atendida la índole del servicio.

Vistas las disposiciones de los artículos 30, 31 y 100 de la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885, y de los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 8.º y 10 de la citada ley de Indulto:

Vista la Real orden de 25 de Septiembre último:

Considerando que, segun lo dispuesto en los precitados artículos de la ley de 22 de Julio de 1891, no puede aplicarse de oficio el indulto que en la misma se establece, sino á instancia de parte, á los prófugos que soliciten la gracia en el tiempo y forma que en las susodichas prescripciones se determina.

Considerando que la ley de Indulto no ha modificado ni derogado lo establecido en los artículos 30, 31 y 100 de la vigente ley de Reemplazos, y, por consiguiente, el indultado de las responsabilidades y penas en que hubiesen incurrido los prófugos, no cercena, amengua ni altera los derechos que correspondan á los denunciadores de los mozos que hubiesen sido ó fueren denunciados.

Opinan las Secciones:

1.º Que los prófugos que no se acogiesen al indulto concedido por la ley de 22 de Julio de 1891, en el tiempo y forma que en la misma y en la Real orden de 25 de Septiembre último se determina, quedarán sometidos á las responsabilidades en que hubiesen incurrido con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por entenderse que han renunciado á tal beneficio.

2.º Que á fin de que todos los prófugos á quienes la citada ley concede indulto puedan ejercitar su derecho, se les haga saber las disposiciones de la misma personalmente en el momento de su aprehension y por edictos publicados en el *Boletin oficial* de la provincia y lugares de costumbre del Municipio á cuyo alistamiento correspondan.

3.º Que la gracia de indulto de que gocen los prófugos denunciados se entiende sin perjuicio de los derechos de los denunciadores.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo insertarse esta disposicion en la *Gaceta de Madrid*, para que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.—Elduayen.—Señor Gobernador de la provincia de....

(G. núm. 139)

MINISTERIO DE MARINA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que con motivo de la conmemoracion del Cuarto Centenario del descubrimiento de América, se construya una carabela, fiel reproduccion de la histórica *Santa María*, aprovechando para ello los materiales á propósito que existen en el Arsenal de la Carraca sin aplicacion directa en las modernas construcciones, así como el personal de la Maestranza que sea necesario.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La ley de ascensos de la Armada de 30 de Julio de 1878 se modificará con el siguiente:

Artículo adicional

Primero. El tiempo de embarco necesario para el ascenso en la escala activa de los Tenientes de navío de primera clase á Capitanes de fragata será de dos años.

Segundo. El Ministro, de acuerdo con el parecer del Consejo superior de la Marina, podrá dispensar el tiempo de embarco exigido en la ley para el ascenso de los Jefes y Oficiales, abonando como tal la parte que sea necesaria del tiempo que hayan sido Profesores de la Escuela de ampliacion ó alumnos de la misma, si resultan aprobados en los estudios de dicha ampliacion, y por sus circunstancias fueren acreedores á aquella gracia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en dos años el plazo concedido por las leyes de 4 de Agosto de 1882, 10 de Julio de 1885, 4 de Mayo de 1888 y 22 de Marzo de 1890, para la construccion de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Igualada y pasando por la Pobla de Claramunt, Valbona, Piera, Masquefa, Beguda Alta, Beguda Baja y San Esteban, termine en Martorell, en la vía férrea de Tarragona á Barcelona y Francia, cuya concesion fué autorizada por la primera de las citadas leyes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 138.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
Ministerio de la Gobernacion						
Gobierno civil de Madrid	Oficial quinto	Sargento primero	José Marquez Milán	36	12	10
Idem de Valencia	idem	Sargento segundo	Antonio Flores Otero	36	12	6
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	Agente de segunda clase	Soldado	José Fite Ardamuy	44	5	»
»	idem	idem	Pedro Balza Piérola	26	4	»
Idem de Cádiz	idem	idem	Manuel Reyes Lozano	42	4	»
Idem de Ciudad Real	idem	Cabo	Esteban Ambite de las Heras	32	4	»
Idem de Cuenca	idem	Soldado	Basilio Torres Leal	26	4	»
Idem de Leon	idem	Sargento segundo	Emeterio García Perez	30	7	2
Idem de Logroño	idem	Soldado	Gregorio Otero Martinez	36	4	»
»	idem	idem	Salvador Labedán Montaner	34	2	»
Idem de Málaga	idem	idem	José Liger Beguer	41	10	»
Idem de Sevilla	idem	idem	Diego Prieto Delgado	33	4	»
»	idem	idem	Manuel Rodriguez Gutierrez	29	4	»
Idem de Valladolid	idem	Sargento segundo	Germán Duce Parejo	27	4	1
»	idem	Cabo	Andrés Escribano Rodriguez	41	6	»
Direccion general de Correos y Telégrafos						
Barcelona. Molins de Rey	Cartero	Sargento primero	Perfecto Dueñas Campos	38	9	6
Burgos. Villasante á Ramales	Peaton	Soldado	Leandro Santamaría Expósito	36	7	»
Cádiz. Trocadero	Cartero	Cabo	Juan Sarmiento Moreno	31	4	»
Guadalajara. Espinosa á Valdeancheta	Peaton	idem	Julian Pintado Almazán	40	12	»
Oviedo. Tineo á Villafreintin	idem	idem	Matias Vidal Carnero	32	4	»
Palencia. Cervera á Santibañez de Resoba	idem	Sargento segundo	Matias Narganes Garcia	36	4	1
Sevilla. Saucejo	Cartero	idem	Salvador Cordon Blancas	43	7	1m
Toledo. Montearagon á Puebla Nueva	Peaton	Cabo	Julian Sanchez Perez	39	4	»
Idem. Navahermosa á San Martin de Montalban	idem	Sargento segundo	Ildefonso Gamero Gomez	58	6	2
Valladolid. San Roman de la Hornija	Cartero	Cabo	Nicolas Viudes Garcia	41	4	»
Ministerio de Hacienda						
Administracion de Contribuciones directas de Zaragoza	Oficial quinto	Sargento	Manuel Sebastian Bello	28	13	9
Administracien de Loterías de primera clase, número 1, en Zaragoza	Administrador	Sargento segundo	Joaquin Clavel Corbinos	52	19	7
Idem de primera clase, núm. 6, en Bilbao	idem	Sargento primero	Domingo Almendral Ruiz	32	10	7
Idem de id., núm. 7, en Bilbao	idem	Sargento segundo	Raimundo San Miguel San Miguel	33	8	5
Idem de id., de Calahorra (Logroño)	idem	Soldado	Francisco Mateos Golmayos	33	4	»
Depositaría Pagaduría de Barcelona	Mozo	Sargento segundo	Casto Ortega Garandal	41	6	3
Archivo de Hacienda de Logroño	idem	Cabo	Cenon Gandarias Zabala	44	4	»
Salinas de los Alfaques	Dependiente	idem	José Fernandez Esteban	42	4	»
Direccion general de Contribuciones indirectas	Aspirante primero	Sargento primero	Manuel Torres Otero	37	13	9
Aduana de Gijon	Alcaide Marchamador Pesador	Sargento segundo	Juan Pastor Lledó	31	12	8
Idem de Ribadesella	Pesador Portero	Sargento primero	Antonio Fernandez Lopez	38	9	7
Direccion general de Contribucions indirectas	Mozo de oficios	idem	Manuel Gallego Fernandez	48	15	10
Ministerio de la Guerra						
Inspeccion general de Administracion militar.—Edificios militares de Toledo	Conserje	Sargento segundo	Eusebio Sancho Galán	33	7	4
Capitanía general de Andalucía						
Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado	Peon caminero	Cabo	Julian Parra Gonzalez	32	4	»
Escuela de Comercio de Sevilla.	Mozo de aseo Portero	Sargento segundo	Feliciano Barrena Galán	26	5	9m
Capitanía general de Aragon						
Ayuntamiento de Teruel	Vigilante de Consumos	Soldado	Evaristo Garcia Cerrillo	32	4	»
Juzgado de primera instancia de Borja	Alguacil	Sargento segundo	Juan Valentin Esteban	31	7	3
Capitanía general de Baleares						
Ayuntamiento de Palma	Guardia municipal de la seccion diurna	Soldado	Gumersindo Gonzalez Robles	31	6	»
Idem de Mahón	Guardia municipal del pueblo de San Luis	Cabo	Juan Moya Adán	32	5	»
Instituto provincial de segunda enseñanza de Baleares.	Mozo	Sargento primero	Juan Juan Juan	47	5	2
Delegacion de Hacienda de Baleares.—Resguardo de Consumos	Vigilante de primera clase de caballería	idem	Santos Alonso del Castillo	41	12	7
»	idem	Sargento segundo	Orestes Bové Torrens	39	5	4
»	idem	idem	Cosme Gil Saldaña	31	12	2
»	idem	idem	Julian Gomez Mantecon	40	3	1
»	Vigilante de infantería núm. 13	Soldado	Jorge Sansó Busquet	59	21	»
»	idem de id., núm. 44	idem	Miguel Lopez Garcia	37	11	»
»	idem de id., núm. 61	idem	Gaspar Roca Borrás	32	6	»
»	idem de id., núm. 62	idem	Jaime Vicens Jaume	48	14	»
»	idem de id., núm. 63	idem	Juan Sierra Rico	32	4	»
»	Matrona	»	Juana Amengual Sastre	»	»	»
»	idem	»	Encarnacion Marcos Puertas	»	»	»
»	idem	»	Antonia Cirer Munar	»	»	»
»	idem	»	Josefa Villar Toyos	»	»	»
Capitanía general de Castilla la Nueva						
Direccion del Canal de Isabel II	Peon conservador	Sargento primero	Julian Sobrino Calles	39	9	7
Ayuntamiento de Orgaz (Toledo)	Sereno	Soldado	Felipe Cuevas Sanchez Horneros	37	4	»
Diputacion provincial de Segovia	Hortelano de los establecimientos de Beneficencia	Cabo	Vicente de la Fuente Perez	30	4	»
Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real)	Fiel de Consumos	idem	Emilio Sosa Rodriguez	42	11	»
»	Dependiente de id.	Soldado	Salustiano Suarez Chavida	35	4	»
»	Guarda montado	idem	José Peláez Fernandez	40	6	»

(Concluirá)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relacion de las fincas subastadas y cuya adjudicacion fué aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, segun órdenes comunicadas en 30 de Abril último y 10 del actual.

Número del inventario	Clase de las fincas	Denominacion	Situacion	CABIDA — Hectáreas	Áreas	Centiáreas	Procedencia	Nombres de los rematantes	Cantidad por que se adjudican — Pesetas	Cts.	Importe del primer plazo — Pesetas	Cts.
529	Monte	Lamalosa	Barco-Entoma	77	22		Propios	D. Gerardo Moral y Lopez	3.140		314	
527	idem	Tropel	Xarabedra y Pardeconde	58	32	96	idem	» Genaro Gonzalez Gomez	568		56 80	
531	idem	Lampaza	Seijo y San Martin	271	21		idem	» Ramon Piñeiro	1.740		174	
424 al 429	6 trozos terreno		Noalla		34	49	Estado	» Francisco Vilachá Delgado	65		65	
203	Una casa		Melon	12 metros cuadrados			idem	» Genaro Gonzalez Gomez	25		25	
1.106	Monte	San Félix	Pensos		2	26	idem	El mismo	2		2	
2.586	idem	Regueira	Melon alto		54	26	idem	El mismo	20		20	
2.823 al 2.825	3 tierras labradio		Villarino y Melias		13	70	idem	» Aparicio Iglesias	7		7	
2.847 al 2.852	6 trozos terreno	Pedriña	Calvos		68	48	idem	» Argemiro Iglesias Perez	100		100	
271	Una casa	De abajo	Figueiredo	18 metros cuadrados			idem	» Liberato Ventosela Novoa	10		10	
2.950	1 terreno labradio		idem		13	10	idem	» Jaime Luis Villarino	141		141	
3.242 al 3.247	6 trozos terreno	Bouza	idem		19	10	idem	» Manuel Feijóo Gonzalez	36		36	
4.014	1 terreno labradio		Santa Maria de Orrios	2	18	70	Clero	» Ignacio Portela Portela	1.145		114'50	
522	Monte	Outeiro das Minas	Villar de Ciervos	124	95		Propios	» Benigno Diaz Lorenzo	3 025		302'50	
537	idem	Touzada, Padron y Cernega	Abilleira	49	28		idem	» Dámaso Perez Gomez	2.813		281'30	
539 y 540	2 Montes	Fontes y Lombo de Corgo	Cortegada	47	72		idem	» Manuel Garcia Perez	711		71'10	
541	Monte	San Mamed	Villarino	69	28		idem	» Vicente Gomez Manso	1.185		118'50	

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, para conocimiento del público, de las autoridades y de los respectivos interesados.
Orense 16 de Mayo de 1892.—El Administrador, Marcelino Arango.

CONTABILIDAD ESPECIAL

MES DE JUNIO DE 1892

Relacion que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales

Nombre del comprador	Vecindad	Libro	y folio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Plazos	Vencimientos — Dia	Mes	Año	Importe — Pesetas
Herederos de D. Cándido Alvarez.	Lobera	A. 1885-86	11	Rústica	Beneficencia	354	Lobera	7.º	5	Junio	1892	100 99
D. José Rumbao Donadeu y otros.	Madrid	»	7	idem	Estado	2.895	Verin	7.º	16	idem	idem	700
Los mismos.	idem	»	8	idem	idem	2.922	idem	7.º	16	idem	idem	300
» Constantino Alvarez Gallego	Mugueimes (Muiños)	1890-91	142 y 150	idem	Propios	509	Muiños	2.º	2	idem	idem	2.111'75
» Rafael Lopez Leon	Barrio (idem)	»	143 y 151	idem	idem	512	idem	2.º	2	idem	idem	500
» José Garcia Lopez.	Coruña	»	146 y 154	idem	idem	515	Masido	2.º	6	idem	idem	1.503
» Ramon Rodriguez Alvarez	Bande	»	148 y 156	idem	idem	511	Muiños	2.º	15	idem	idem	175
» José y Maria Couso Ruiz	Reparada (Muiños)	»	149 y 157	idem	idem	510	idem	2.º	20	idem	idem	300
										Total		5.690'74

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los interesados comprendidos en la presente relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento pasados los cuales se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.
Orense 17 de Mayo de 1892.—El Administrador, Marcelino Arango.

ADMINISTRACIOE
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA
DE ORENSE

Cédula personal

Confeccionado por esta Administracion el padron de cédulas personales de esta capital para el próximo año económico de 1892-93, se hace público para que todos los interesados que lo deseen, puedan enterarse de la clasificacion que les ha correspondido, dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna contra el expresado documento.

Orense 19 de Mayo de 1992.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS

BOBORAS

Confeccionado el padron de cédulas personales de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias durante los que pueden hacerse contra él las reclamaciones que sean procedentes.

Boborás 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde Presidente, Luis Paradela.

MASIDE

El padron de cèdulas personales formado para el ejercicio próximo de 1892 á 93 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias y horas de oficina, para que durante los cuales puedan verle y hacer las reclamaciones de inclusion, esclusion ó clasificacion todas las personas que gusten.

Maside Mayo 16 de 1892.—José Castro.

BAÑOS DE MOLGAS

Acordado el arriendo de los derechos que han de percibirse durante el próximo año económico de 1892 93 en todas las funciones que se celebren en el Santuario de los Milagros por razon de puestos públicos; tendrá lugar la primera subasta por pujas á la llana y bajo el tipo de 505 pesetas el dia 21 del corriente de 12 á 2 de la tarde en la casa Consistorial; celebrándose la segunda y última subasta el 29 del mes de la fecha, á la misma hora y en el propio local. Si en la primera subasta no se cubriese el tipo se reproducirá en la segunda, dicha subasta, con la rebaja de la tercera parte, celebrándose, en este caso, otra última subasta el dia 5 de Junio, á las indicadas horas y local designado. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arrendatario, queda de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de los interesados y del público.

Baños de Molgas Mayo 16 de 1892. —El Alcalde, Francisco Andion

—

Por este Ayuntamiento y asociados que determina el art. 35 del reglamento de consumos, acordó convocar á los gremios para que hasta el 21 inclusive del corriente mes presenten sus solicitudes, obligándose á cubrir los cupos totales y recargos que por consumos corresponde satisfacer á este distrito en el próximo año económico.

Para el caso de no producir efecto los encabezamientos gremiales, tendrá lugar el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago, por un período de tres años, por el importe del cupo total con sus recargos, cuya subasta se celebrará el 22 próximo de diez á doce de la mañana en la casa consistorial; de no tener lugar esta subasta, por falta de licitadores, se verificará otra en el mismo dia de dos á cuatro de la tarde con la venta exclusiva por un año de todas las especies tarifadas, celebrándose la segunda y ultima subasta el dia 29 del mes de la fecha á la misma hora de dos á cuatro de la tarde y en el propio local, en la que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del importe del cupo y recargos para el citado año.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas anunciadas, queda de manifiesto en la Secretaría.

Baños de Molgas Mayo 16 de 1892. —El Alcalde, Francisco Andion.

PADERNE

Esta Corporacion con igual número de vecinos asociados que dispone el art. 35 del reglamento de consumos acordó invitar los gremios por si en el término de cinco dias proponen los conciertos parciales para cubrir el cupo de consumos de este distrito en el entrante año económico de 1892 á 93; no verificándolo se anuncie el arriendo á venta libre por un período de tres años, y no ofreciendo resultado se anuncie otra tercera subasta para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. A cuyo efecto se señala para que los gremios propongan los conciertos el sábado 21: para la subasta á venta libre el jueves 26; y no teniendo efecto señala para la tercera el domingo 29 del actual, todo con sujecion á las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Dichas subastas tendrán lugar en la casa consistorial y dias señalados de diez á doce de la mañana ante la comision nombrada al efecto. Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dicho reglamento dispone.

Por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto al público el padron de cédulas personales de este distrito para el entrante año económico de 1892 á 93, durante los cuales puede ser examinado por las personas á quien interese y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Paderne Mayo 15 de 1892.—El primer Teniente Alcalde, Benito Martinez.

BOLA

Terminado el reparto de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito para el año económico próximo de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pasado el cual no le serán admitidas.

Bola Mayo 17 de 1892.—El Alcalde primer Teniente, Mateo Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que por Real orden de 5 de Diciembre de 1889 ha sido jubilado D. Tomás Dacal Gonzalez en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido que desempeñó desde 17 de Octubre de 1870, hasta el 14 de Diciembre citado, habiendo servido primero el de Trives en esta provincia desde 1.º de Julio de 1862 á 27 de Julio de 1870.

Con el fin de obtener la devolucion de la fianza recurrió con escrito en 12 de Mayo de 1890 á este Juzgado para que se diese cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento; y accediendo á tal pretension por medio del presente, cuarto anuncio se hace público el cese del D. Tomás Dacal en el desempeño de dicho cargo de Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el mismo lo verifiquen dentro del término de tres años, á contar desde 23 de Julio de 1890, fecha de la insercion del primer edicto en la *Gaceta de Madrid* la presente ante los señores Jueces de primera instancia de Trives y esta capital, en cuyos puntos ha servido dichos Registros.

Dado en la ciudad de Orense á 16 de Mayo de 1892.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su orden, Ramon Nóvoa Piñeiro.

—

Don Camilo Gonzalez Golpe, Juez de primera instancia de Bande.

Hago saber: que para proceder al sorteo de cuatro vocales entre los doce mayores contribuyentes por territorial, y dos de los seis por industrial que han de formar parte de la Junta para la rectificacion de las listas de jurados de este partido por cabezas de familia y capacidades conforme al artículo 31 de la ley, se ha designado el dia 24 del actual á las diez de su mañana en la sala de audiencia de la casa Juzgado, sita en la calle del Recreo núm. 2.

Bande Mayo 16 de 1892.—C. Gonzalez.—De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

—

Don Vicente Gutierrez Trevilla, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de Moron.—Isla de Cuba.

Por providencia de esta fecha recaida en los autos del intestado ultramarino de D. Gumersindo Iglesias Incógnito, natural de Canedo, provincia de Orense, hijo de la Inclusa, de 29 años de edad, de estado soltero, oficio de campo, vecino de esta villa, he acordado expedir el presente por el cual se cita y llama por tercera vez á los que se crean con derecho á heredarlo ó tengan noticias de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de dos meses; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de Orense se expide el presente en Moron á 28 de Marzo de 1892. —Vicente Gutierrez.—Ante mí: Manuel Diaz Pina.

Imprenta LA POPULAR